



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Providencia:	Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
Radicado único nacional:	05-001-40-03-018- 2021-00342 -00
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Luz del Socorro Torres Upegui
Decisión:	Sentencia. Aprueba trabajo de partición y adjudicación de sucesión intestada

Correspondió a este Despacho conocer de la presente sucesión intestada de la señora **Luz del Socorro Torres Upegui**, iniciada en virtud de la demanda presentada el pasado 25 de marzo del 2021, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

ANTECEDENTES

La señora **Esmeralda Upegui Torres**, solicitó que se diera inicio al proceso de sucesión intestada de la señora **Luz del Socorro Torres Upegui**, quien falleció el pasado 26 de junio del 2017.

La demanda se fundamenta en los siguientes;

HECHOS

Que la señora **Luz del Socorro Torres Upegui**, falleció el pasado 26 de junio del 2017, en el municipio de Medellín, sin sociedad conyugal o patrimonial pendiente de liquidación

La causante procreó los siguientes hijos: **José Antonio Upegui Torres y Esmeralda Upegui Torres**, quienes acreditaron su calidad de conformidad con los registros civiles de nacimiento que obran en los folios N° 16 y 18 del archivo 1° del expediente digital.

La causante no otorgó testamento, ni dejó hijos menores, extramatrimoniales reconocidos, por reconocer, ni adoptivos.

Con fundamento en lo anterior la parte actora solicitó al Despacho: **(I)** Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Luz del Socorro Torres Upegui, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.506.139, fallecida en el municipio de Medellín el pasado 26 de junio del 2017; **(II)** Que se reconozca a Esmeralda Upegui Torres como heredera legítima de la causante; **(III)** Que se cite a José Antonio Upegui Torres como heredero legítimo del causante; **(IV)** Que se emplace a quienes se crean con derecho a intervenir y **(V)** Se decrete la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran acreditados los presupuestos procesales y materiales para proferir sentencia de mérito.

2.- Antes que nada, habrá de decirse que el deceso de la señora **Luz del Socorro Torres Upegui** ocurrió el pasado 26 de junio de 2017, en la ciudad de Medellín, tal como aparece demostrado plenamente en su registro civil de defunción que yace en

el folio 11 del archivo 2° del expediente digital, advirtiéndose que a partir de entonces es que se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con el **artículo 1013 del Código Civil**.

Así las cosas, procede indicar que en la presente causa mortuoria se haya establecida la legitimación por activa de los señores **José Antonio Upegui Torres y Esmeralda Upegui Torres** como herederos de la causante mediante sus registros civiles de nacimiento que se encuentran obrando en los folios N° 16 y 18 del archivo 2° del expediente digital.

Acreditada así la legitimación en la causa, es procedente indicar que al proceso de sucesión se le imprimió el trámite previsto en el **Título I de la Sección Tercera, Capítulo I, artículos 487** y siguientes de **la Codificación Adjetiva**, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en **la Ley 29 de 1982**.

3.- En el caso concreto, el trabajo de partición y adjudicación efectuado por el partidor designado por el Despacho fue ordenado rehacer conforme a lo establecido en el **numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso**, y luego de ello se presentó un trabajo que se encuentra ajustado a derecho por haberse elaborado de conformidad con **el artículo 508 Ibídem**, amén de haber tenido en cuenta las normas contenidas en la precitada Ley 29 de 1982 para efectos del trabajo de partición, procediendo su aprobación conforme al numeral 6° del artículo 509 Ibídem, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria de la partición obrante en el archivo 23 del expediente digital.

Igualmente, se pone de presente que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que *"a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente LUZ DEL SOCORRO TORRES UPEGUI"*.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

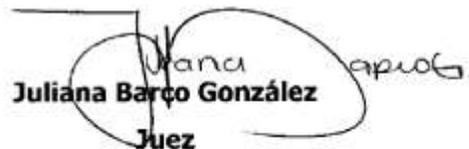
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante **Luz del Socorro Torres Upegui**, que se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 32.506.139, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria **N° 001-587495 y 001-578554** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiése en tal sentido a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la advertencia de que se trata de primera copia de la sentencia y con constancia de que se encuentra ejecutoriada conforme al artículo 302 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la protocolización de la partición y la sentencia en una de las **Notarías del Circuito Notarial de Medellín**, a elección de los interesados, conforme al inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 12 sep 2022 la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4a77c88945d2b2e1e9e9e82051ec2cf6f2be6d79830b0debc7b04a05f9a26**

Documento generado en 09/09/2022 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>